

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

50 PESETAS AL AÑO.—ESTRANJERO 60

Los editores y anunciantes obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha en que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.^a María Cristina de Borbón, aunque algo mejorada de su catarro bronquial, su estado general continúa lo mismo».

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros».

(Gaceta 27 Diciembre 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de

Orense y el Juez de primera instancia de Viana del Bollo, de los cuales resulta:

Que interpuesta demanda de interdicto de recobrar la posesión ante el referido Juzgado por D. Simón Rodríguez y otros contra D. Ignacio Portela, por creerse aquéllos dueños de unas canteras explotadas por el demandado para la ejecución de las obras de una carretera, el Gobernador de la provincia de Orense, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió al Juez de inhibición, alegando únicamente como citas legales, en apoyo de su competencia, la ley de 13 de Abril de 1887 y el Real decreto de 24 de Febrero de 1899, resolutorio de una competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, aduciendo las razones legales que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.^o Que según doctrina constantemente admitida, no se entiende cumplido el art. 8.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 con la cita en globo de leyes ó Reales decretos, ni menos decisiones de competencias, sin concretar el artículo ó artículos de aquéllos en que la Autoridad requirente apoye su competencia, omisión de que adolece el

oficio inhibitorio del Gobernador de Orense en el presente conflicto jurisdiccional:

2.º Que la referida omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución en cuanto al fondo de la competencia suscitada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 23 Diciembre 1901).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la *Gaceta de Madrid* del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra de fácil cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los Capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia

ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servido con anterioridad á la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se los comuniquen el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta 27 Diciembre 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Carmelo Alvarez Cormán, desaparecido de la herrería del pueblo de Santa María de Huerta (Soria) de las señas siguientes: edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, color moreno, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 6 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

1.º En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las Deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890 y las

obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897.

2.º Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley se declaran anulados los cupones de dichas Deudas, de vencimiento posterior á la fecha de 1.º de Febrero próximo, á saber:

A. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, no estampillada, Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Julio de 1908.

B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886. Cupones números 63 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1907.

C. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890. Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 á 1.º de Enero de 1909.

D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B. Cupones números 19 al 40, vencimiento de 1.º de Mayo de 1902 á 1.º de Agosto de 1907.

3.º A partir de la fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refiere á las Deudas exterior, no estampillada, amortizable al 4 por 100 y billetes hipotecarios de Cuba, y á contar de la de 1.º de Febrero siguiente en cuanto á las obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas Deudas, procediéndose en todos los casos á que hubiere lugar, á las operaciones de conversión de las mismas en la perpetua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción á las reglas que determina la instrucción de 13 de Julio siguiente, abonándose respecto de la exterior no comprendida en dicha ley é Instrucción, por cada 100 unidades de ésta 110 de la interior.

4.º Desde la fecha expresada de 1.º de Enero de 1902 la Caja general de Depósitos, sus sucursales ú otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán á convertir de oficio en la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, los títulos de la exterior no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo.

Los títulos de la Deuda perpetua interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duren los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION SEXTA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de 15 días, el padrón de cédulas personales para el próximo año natural de 1902, en cuyo plazo podrán examinarlo y reclamar todo el que se crea perjudicado.

Campillo 22 de Diciembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Dionisio Gotor.—D. S. O., El Secretario, Pantaleón Terrer.

D. Pantaleón Terrer García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Campillo:

Certifico: Que en el libro de actas que celebra esta Corporación durante el actual año y al folio 20 vuelto se encuentra una, que copiada á la letra, entre otros particulares se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.747 pesetas 35 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.747'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. «Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 según la Real orden de 4 de Marzo de 1886 ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de:

Especies.	Consumo calculado.	PRECIO medio en kilogramo.	Derechos en kilogramos.	Producto anual calculado.
	kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	137.367	0'06	0'01	1.373'67
Leña de íd. íd.	137.368	0'05	0'01	1.373'68
TOTAL.....	274.735	»	»	2.747'35

Que viene á producir exactamente las 2.747'35 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: Felipe Gotor.—Dionisio Gotor.—Pascual Baquedano.—José Calmarza.—Vicente Alonso.—Lorenzo Julián.—Pascual Gotor.—Angel Gotor.—Mariano Pérez.—Juan Gotor.—Tomás Gotor.—Aniceto Colás.—Mariano Pérez Bueno.—Eulogio Barriga.—Secretario.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde ejerciente en Campillo de Aragón á 22 de Diciembre de 1901.—V.^o B.^o, el Alcalde ejerciente, Dionisio Gotor.—El Secretario, Pantaleón Terrer.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pablo Fernando.

Se hallan vacantes en el pueblo de la fecha las plazas de Alguacil del Ayuntamiento, Sacristán y Organista, con el haber de 180 pesetas, 100, gratificación por regir el reloj 40, más los derechos de plaza, del Juzgado y dos almudes de trigo por vecino por el órgano.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por tiempo de ocho días, á contar desde el siguiente de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria.

Malanquilla 27 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Eusebio Soria.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación de remate.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de ayer, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Narciso Vallés, á nombre de la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, contra los herederos de D. Salvador Bayona Santamaría, sobre pago de 33.040 pesetas 44 céntimos, intereses y costas, en que, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse quiénes fueran dichos herederos, se ratificó por auto fecha 8 de Junio último el embargo preventivo practicado en 9 del mes anterior en el sobrante que resultara en otro juicio ejecutivo tramitado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid y escribanía de D. Fernando

Beltrán, á instancia del Banco Hipotecario, se cita de remate por medio de la presente, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á los cónyuges don José de Pablo Porquet y D.^a María Bayona Santamaría, á D.^a María del Pilar Marco Bayona y su esposo D. Bernardo Franco Yanes, á D.^a Pabla Marco Bayona y su marido D. Eduardo Gurrea, á D.^a Joaquina Marco Bayona y su esposo D. Francisco Gran Chía, á D.^a Asunción Marco Bayona y su marido D. Antonio Latorre Baimat, á D. José Marco Bayona y á D.^a Presentación Marco Bayona, en su calidad de herederos testamentarios del referido D. Salvador Bayona Santamaría, cuyos domicilios son desconocidos, para que, dentro del término de nueve días, se personen en los autos mencionados y se opongan á la ejecución, si les convinieren; con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1901.—El Actuario, Luis Moliner.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Garfilán.

No habiéndose podido celebrar el capítulo general de regantes anunciado para el día de hoy, por falta del número de votos que previene el artículo 56 de las Ordenanzas, se convoca por segunda vez á capítulo general para el día 29 del actual, y hora de las catorce del mismo, el que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa; advirtiéndose que en dicho capítulo se tomará acuerdo con el número de votos que se reuna, como preceptúa el referido artículo 56 de las Ordenanzas.

Torres de Berrellén 25 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Antonio Causapé Pérez.

Aguas de Panticosa

Esta Sociedad, por acuerdo de su Consejo de Administración, se reunirá en Junta general ordinaria el día 15 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Coso, 87, entresuelo derecha.

El acto tendrá por principal objeto discutir y aprobar la Memoria y Balance del ejercicio, ajustándose su celebración á lo que para el caso prescriben los Estatutos, y al invitar á ella á los señores accionistas se les advierte que las papeletas autorizando la asistencia y expresando los votos que cada uno tenga, se facilitarán en las oficinas, donde también será expuesto los días 10, 11, 12 y 13 de dicho mes, de nueve á doce de la mañana, el Balance mencionado con sus comprobantes.

Lo que cumpliendo los Estatutos se pone en conocimiento de los señores accionistas.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1901.—Por acuerdo del Consejo, el Administrador general, Clemente Herranz y Laín.